SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Relais Club Caribe, S. R. L., representada por PER2 quien tiene como abogada apoderada a la Lcda. Wendy Y. Beltré Taveras; de generales que constan anotadas en el expediente.

Como parte recurrida figura PER3 quien tiene como abogado apoderado al Dr. Pedro Reynaldo Vásquez Lora; cuyas generales constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00360, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 8 de agosto de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> ***PRIMERO:*** *ACOGE en parte en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* PER3 *en contra de la sentencia civil núm. 1532-2021-SSEN-00211, de fecha 6 de agosto de 2021, relativa al expediente núm. 1532-2021-ECON-00083, dictada por la Décima Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, en consecuencia, Revoca la sentencia recurrida. Y SEGUNDO: ACOGE de manera parcial la demanda en cobro de pesos interpuesta por el señor* PER1 *y en consecuencia CONDENA a la parte demandada la entidad RELAIS CLUB CARIBE S.R.L., al pago de la suma de doscientos mil dólares norteamericano con 00/100 (US$200,000.00) o su equivalente en pesos, más el 1.5% de interés mensual desde la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de diciembre de 2023; **b)** el acto núm. 657/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial Michael Fernando Núñez Cedano, ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 5 de enero de 2024; **d)** el acto núm. 19/2024 de fecha 8 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, de estrado de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de la notificación del memorial de defensa antes descrito.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Relais Club Caribe, S. R. L. y, como parte recurrida PER4 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de dinero en virtud de certificación de deuda suscrita entre socios y declaratoria de solidaridad comercial entre empresas, incoada por la parte recurrida contra la recurrente y Sundel Invest, S. A., proceso del cual quedó apoderada la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que mediante la sentencia civil núm. 1532-2021-SSEN-00211, de fecha 6 de agosto de 2021, rechazó la referida demanda; **b)** dicha decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, recurso que fue parcialmente acogido por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante la sentencia objeto del presente recurso casación, cuyo dispositivo condena al hoy recurrente al pago de US$200,000.00, más 1.5% de interés mensual a título de indemnización complementaria calculado a partir de la demanda.

En cuanto al pedimento incidental de la parte recurrida

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

2) La parte recurrida en sus conclusiones del memorial de defensa ha solicitado que se declare inadmisible del presente recurso de casación por haber sido interpuesto de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa mediante acto marcado con el núm. 19/2024, de fecha 8 de enero de 2024, del protocolo del alguacil Wilson Rojas, no depositó escrito justificativo, contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-2023.

4) De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-2023, el plazo para la interposición del recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia es de veinte (20) días hábiles, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada.

5) En virtud del párrafo I de dicho artículo, dicho plazo será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia. En tal sentido el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil establece que … *se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia* (…) *las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día*…. De los citados textos también se prevé que, si el

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

último día del plazo es sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

6) En principio la regla general que rige en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

7) Del examen del acto núm. 1943/2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, instrumentado por Wilson Rojas, alguacil de estrado de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se advierte que la actual parte recurrida notificó a la recurrente la sentencia impugnada conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a la ADD1 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, donde fue recibido por PER5 quien declaró ser empleada de la requerida. Asimismo, este plenario verifica, que la dirección que consta en el traslado del ministerial actuante corresponde al domicilio que figura en el fallo impugnado con relación a la hoy recurrente,

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

quien también lo hace constar en su memorial de casación. Por consiguiente, esta actuación procesal puede considerarse como buena y válida a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

8) Es de interés aclarar que también consta depositado en el presente expediente el acto núm. 624/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial Michael Fernando Núñez Cedano, ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, mediante el cual a requerimiento de Relais Club Caribe, S. R.L., y Sundel Invest, S. A., se le notificó al hoy recurrido (por domicilio desconocido) y a su abogado, el Dr. Pedro Reynaldo Vásquez Lora (en su domicilio profesional) la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00360, objeto del presente recurso de casación. Sin embargo, el acto del procedimiento que esta Primera Sala toma en consideración para analizar el medio de inadmisión planteado es el acto núm. 1943/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, antes descrito, por ser primero en el tiempo y haberse notificado válidamente la referida decisión.

9) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 19 de septiembre de 2023, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el plazo de veinte (20) días hábiles para la interposición del presente recurso – sin que opere aumento en razón de la distancia por la ubicación en el Distrito Nacional- vencía el miércoles 18 de octubre de 2023. Por lo tanto, al verificar que la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

casación ante la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de diciembre de 2023, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente.

10) Por este motivo, procede acoger el medio de inadmisión por extemporaneidad que se examina, planteado por la parte recurrida, lo que impide valorar los demás incidentes presentados por dicha parte recurrida, así como el fondo del recurso que nos ocupa, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento de la contestación, conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, conforme se indicará en el dispositivo de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 14, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, sobre Uso de Medios Digitales del Poder Judicial;

FALLA:

Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2059
Expediente núm. 1532-2021-ECON-00083
Partes: Relais Club Caribe, S. R. L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, Relais Club Caribe, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00360, dictada en fecha 8 de agosto de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Pedro Reynaldo Vásquez Lora, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/XLYB-J1Q8-G8ZT-XFQW